

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1904/2013
La Paz, 30 de julio de 2013

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa **MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, en fecha 15 de julio de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por el cual la Empresa **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.** domiciliada en la Calle Linares N° 16, Edificio Multicentro Virgen Candelaria, piso 2, of. 18 y 19 del departamento de Potosí, con NIT N° 1020415021, solicita autorización para la importación de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO**, proveniente de la Empresa **COPEC S.A.** de la República de **CHILE**, con un volumen aproximado mensual de 4.000 M³

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) del artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y sus modificaciones arancelarias, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, la importación de hidrocarburos, deberá enmarcarse en las normas de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, y en los procedimientos aduaneros aplicables, sin perjuicio del cumplimiento de las restricciones, obligaciones y condiciones para la importación establecidas en la Ley de Hidrocarburos y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP DO-009 DCD-1748/2013 de fecha 29 de julio de 2013, señala que: "la Empresa **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.** ha cumplido con los requisitos técnicos del Decreto Supremo 28419, para la importación de **Diesel Oil** proveniente de la Empresa **COPEC S.A.** de la República de **Chile**, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

Que, el Informe Legal DJ N° 0820/2013 de fecha 30 de julio de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.**, cumple con los requisitos legales exigidos por el D.S. N° 28419.

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, con NIT N° 1020415021, la importación aproximada mensual de 4.000 M³ de **DIESEL OIL** el mismo que se utilizará para **CONSUMO PROPIO**, procedente de la **EMPRESA COPEC S.A.** de la República de **CHILE**, con partidas señalada por el importador.

SEGUNDO: Instruir a la Empresa **MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la Empresa **MINERA SAN CRISTÓBAL S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO.- Prohibir a la Empresa **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.**, comercializar los productos para **CONSUMO PROPIO** objeto de la presente resolución.

SEXTO.- Prohibir a la Empresa **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **MINERA SAN CRISTOBAL S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Claudia L. Zuleta Pere
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 1904/2013